



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

PONENCIAS (5) DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES “SOLIDARIDAD OBRERA” DE PONTEVEDRA DE LA CGT, TODAS ELLAS REFERIDAS AL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA DEL XX CONGRESO (Organización), SEGÚN ACUERDO DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2026

Damián Pasarín Vázquez, Secretario general del Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” (SUTSO) de Pontevedra de la Confederación General del Trabajo (CGT), por la presente remito en plazo y forma (13 páginas, incluida esta) a la Comisión Organizadora del XX Congreso (xxcongresocgt@cgt.org.es) y en copia a: sp.organizacion@cgt.org.es, las ponencias presentadas por SUTSO de Pontevedra-CGT al Orden del Día del Congreso. Todas ellas referidas al punto 7 del Orden del Día: Organización.

Índice:

Ponencia 1 - Sobre limitaciones en los derechos de la afiliación

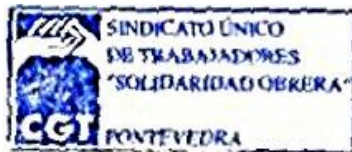
Ponencia 2 - Sobre la desfederación de un sindicato

Ponencia 3 - Sobre la aplicación del artículo 32 de los estatutos generales de la CGT

Ponencia 4 - El comité confederal no es un ente subalterno de la secretaría general

Ponencia 5 - Sobre el ámbito profesional de las federaciones de sector

En Pontevedra, a 17 de junio 2026



Fdo. Damián Pasarín Vázquez
(Secretario general CGT-Pontevedra)



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

PONENCIA 1 - SOBRE LIMITACIONES EN LOS DERECHOS DE LA AFILIACIÓN (Para el punto 7 (Organización) del orden del día del XX Congreso)

Las únicas referencias que existen en los Estatutos de la CGT con respecto a pérdida o limitación de derechos de los afiliados y afiliadas son las contenidas en los artículos 21, 24, 31, 32 y 65. (Al final de este texto, tras la propuesta de Ponencia, se reproducen literalmente estos artículos para su fehaciente comprobación).

En concreto, pueden ser las siguientes:

- a) Baja de la afiliación.
- b) Prohibición para quienes ocupen cargos de manifestarse públicamente contra la normativa y acuerdos generales de la CGT.
- c) Pérdida del derecho a pertenecer al Comité Confederal de la CGT a quienes pertenezcan a otras organizaciones al margen de la CGT, así como a formar parte de la Comisión Confederal de Garantías.
- d) Pérdida del derecho de pertenecer a ningún Secretariado de la CGT, en cualquier nivel y ámbito, a quienes pertenezcan a órganos ejecutivos de otras organizaciones y a quienes ostenten cargos públicos por elección o designación.
- e) Pérdida del derecho a ocupar cargos en la CGT a quien participe en candidaturas políticas. Esta limitación durará el tiempo que dure el mandato al que se presentó.
- f) Inhabilitación de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal a quienes se nieguen a cumplir con alguna de las limitaciones anteriores.

¡NINGUNA OTRA!

Por lo tanto, estatutariamente, el **“incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT”** no puede ser “sancionado” más que con la **Baja** de la afiliación. En ningún caso con inhabilitación de militancia. Baja que, únicamente, puede decidir la Asamblea general del Sindicato, con la inexcusable audiencia de la afiliada o afiliado afectado.

Consecuentemente, todas las inhabilitaciones de militancia acordadas de manera antiestatutaria, las haya acordado cualquier ente confederal, deben ser anuladas por el Congreso en estricta defensa del obligado cumplimiento de los Estatutos de la Organización.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL CONGRESO:

Anulación de todas las inhabilitaciones de militancia acordadas vulnerando lo establecido en los Estatutos generales de la CGT.



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

REFERENCIAS ESTATUTARIAS

En los Estatutos de la CGT se dan las siguientes referencias a posibles penalidades o “sanciones” que se puedan imponer a afiliadas y afiliados:

Artículo 21: La Secretaría General o, en su defecto, la Secretaría de Organización del Comité Confederal de una Confederación ostentarán la representación jurídica y pública en su ámbito territorial, perteneciendo de pleno derecho al Comité Confederal de la CGT. **En consecuencia, ambas quedan sometidas al régimen de incompatibilidades expuesto en el art. 32 de este Estatuto**, así como cualquier componente del Secretariado de una Confederación Territorial que en un momento dado pudiera sustituirlas ante el Comité Confederal de la Organización.

Artículo 24: La Secretaría General o, en su defecto, la Secretaría de Organización de una Federación Sectorial o de Ramo ostentarán la representación jurídica y pública en su ámbito sectorial, perteneciendo de pleno derecho al Comité Confederal de la CGT. **En consecuencia, ambas quedan sometidas al régimen de incompatibilidades expuesto en el art. 32 de este Estatuto**, así como cualquier otra persona del Secretariado de una Federación Sectorial o de Ramo que en un momento dado pudiera sustituirlas ante el Comité Confederal de la Organización.

Artículo 31: Se **producirá la baja** de una afiliada o afiliado por las siguientes causas:

- a. Por libre decisión propia.
- b. Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, tras el requerimiento para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.
- c. **Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT.**

La Asamblea del Sindicato tiene la facultad de proceder a la baja, siempre mediante decisión razonada y mayoritaria, sin perjuicio del derecho que tiene el afiliado o afiliada para recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan estos Estatutos.

Artículo 32: Con objeto de salvaguardar la autonomía de la CGT, toda afiliada y afiliado a la misma deberá respetar y hacer cumplir **el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas**:

a. En el ejercicio de sus responsabilidades, **quienes ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal no podrán manifestar públicamente opciones particulares** contra la Normativa y otros acuerdos generales de la CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.

b. **Quienes pertenezcan a otras organizaciones al margen de CGT, no podrán pertenecer al Comité Confederal de la misma** y, por tanto, tampoco a su Secretariado Permanente, u ostentar la Secretaría General o la Secretaría de



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

Organización (como Vicesecretaría General) de las distintas Confederaciones Territoriales y Federaciones Sectoriales que componen el citado Comité Confederal.

c. En el mismo contexto, **tampoco podrán formar parte de la Comisión Confederal de Garantías.**

d. **Quienes pertenezcan a órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán pertenecer a ningún Secretariado de la CGT, en cualquier nivel y ámbito de su estructura orgánica.**

e. **En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en la CGT mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente en situación de dimisión. La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.**

f. **Caso de incurrir cualquier afiliado o afiliada en algunos de los apartados anteriores, así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto.**

Artículo 65: Podrán formar parte de la Comisión todas aquellas personas de la CGT **que no se encuentren inhabilitados para ello.** Formar parte de la Comisión será incompatible con pertenecer a algún Secretariado Permanente de los Comités Confederales y de las Federaciones Sectoriales Estatales.

Las destacadas en **negrilla** son la ÚNICAS referencias que existen en los Estatutos con respecto a pérdida o limitación de derechos de afiliadas y afiliados,

NINGUNA MÁS.

La expresión **“inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal”** solo se da una vez y para referirse, exclusivamente, a los afiliados y afiliadas que se nieguen a cumplir las incompatibilidades establecidas en el artículo 32.

Por lo tanto, todas las “inhabilitaciones” que se han producido en la CGT se han realizado fuera de lo establecido en los estatutos, es decir han sido decisiones antiestatutarias, por lo que no cabe otra solución cabal que anularlas.



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

PONENCIA 2 - SOBRE LA DESFEDERACIÓN DE UN SINDICATO (Para el punto 7: Organización)

La idea básica de nuestra organización, en la que se fundamenta **nuestra manera de organizarnos** es el **acuerdo entre iguales y libres**, constituyendo el más importante de todos esos acuerdos el conjunto de normas que nos hemos dado a nosotros mismos para organizarnos en la CGT, es decir, los Estatutos.

El **Artículo 9** de nuestros Estatutos dice así: “*La CGT es una Confederación de sindicatos que se estructura en el ámbito territorial definido en el artículo 3 de estos Estatutos.*”

Los sindicatos, federados entre sí, formarán las distintas Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales y las Confederaciones Territoriales.

Los sindicatos quedan federados en la Confederación General del Trabajo (CGT) a través de sus respectivas Confederaciones Territoriales.”

Lo que viene a significar que:

1.- La estructura de la CGT en todo el territorio del Estado la constituyen todos los sindicatos federados entre sí.

2.- En ámbitos territoriales más pequeños, se conforma la estructura de la CGT en Federaciones Locales, Intercomarcales o Provinciales y en Confederaciones Territoriales, constituidas todas ellas por los sindicatos de los correspondientes ámbitos territoriales.

3.- En el quehacer cotidiano, esa federación de los sindicatos a la CGT se concreta a través de las Confederaciones Territoriales y así, por ejemplo, los sindicatos no cotizan directamente al SP del Comité confederal, sino que lo hacen a través del SP de la Territorial; la participación de los sindicatos en las Plenarias del Comité Confederal se realiza a través de las Plenarias de las Confederaciones Territoriales, etc.

Este tercer aspecto no quiere decir que, en lo fundamental, se imponga o se anteponga al señalado en primer lugar, que la CGT la constituyen todos los sindicatos federados entre sí, sino todo lo contrario. El fundamento básico de la CGT lo constituye la federación entre sí de todos los sindicatos del ámbito territorial de todo el estado. La federación de un Sindicato a la CGT es un único acto, no hay dos: uno a la Confederación Territorial y otro a la CGT. Y es así porque la CGT “**es una Confederación de Sindicatos**” y no una Confederación de Territoriales.

En la estructura orgánica de la CGT únicamente hay dos ámbitos en los que se da una relación directa entre los “iguales y libres”, que son la Asamblea del Sindicato, para las afiliadas y afiliados, y el Congreso de la CGT, para los sindicatos.



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

En el ámbito del Sindicato, afiliación y expulsión no son solamente hechos contrarios, sino que, por su diferente importancia y gravedad, tienen procedimientos muy distintos. La afiliación, que se produce por varios cauces -directamente con el sp del Sindicato, a través de una sección sindical de empresa, de sector o de un sindicato federal, etc- no requiere de la participación de toda la afiliación. La expulsión sí. La decisión de quebrar la solidaridad, el apoyo mutuo, con una compañera o compañero exige la participación de toda la afiliación (el derecho a participar en esa decisión tan grave de todos sus compañeros y compañeras).

Sin excusa posible, la expulsión exige la celebración de Asamblea general del Sindicato, en cuyo orden del día ha de constar tal propuesta, y en la que participará con pleno derecho el compañero o la compañera afectada.

De la misma manera y por el mismo motivo (la relación directa entre iguales y libres), la federación de un Sindicato o su desfederación exigen procedimientos diferentes, que no son equiparables en absoluto.

Mientras la federación se tramita a través de la Federación Local y Confederación Territorial, con la comprobación de que sus estatutos no contradicen a los de CGT, y de su compromiso de cumplir plenamente los de CGT, la ruptura de esa federación del nuevo Sindicato con todos los demás Sindicatos de la CGT exige la participación de todos ellos en la toma de tan grave decisión. La quiebra de esa relación del Sindicato afectado con todos sus “iguales y libres”, exige la participación de todos ellos.

La desfederación de un Sindicato únicamente la puede acordar un Congreso de la CGT, debiendo figurar su propuesta en el Orden del Día y con pleno derecho de participación del Sindicato afectado.

Por lo tanto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

“Anular la desfederación del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid por no haber sido acordada por el Congreso de la CGT”



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

PONENCIA 3 - SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA CGT. Para el punto 7 (Organización) del orden del día.

No se trata de interpretar lo que pone el artículo 32, ni de modificar su literalidad, que es muy clara, sin que dé lugar a ninguna duda. No es una cuestión de Estatutos, ¡no! Es una cuestión de funcionamiento de la CGT, que debe aquietarse escrupulosamente a lo establecido en sus Estatutos. Es un problema de Organización.

El artículo 32 de los Estatutos de la CGT dice:

Artículo 32: Con objeto de salvaguardar la autonomía de la CGT, toda afiliada y afiliado a la misma deberá respetar y hacer cumplir **el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas:**

- a. En el ejercicio de sus responsabilidades...
- b. Quienes pertenezcan a otras organizaciones al margen de CGT...
- c. En el mismo contexto...
- d. Quienes pertenezcan a órganos ejecutivos ...

e. En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en la CGT mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente en situación de dimisión. **La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.**

f. Caso de incurrir cualquier afiliado o afiliada en algunos de los apartados anteriores, así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, *así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal*, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general **se pronuncie al respecto.**

En el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 98, de fecha 02.05.2023, se publica el Edicto de la Junta Electoral de Zona de Sevilla con la proclamación de candidaturas para las Elecciones Municipales de 2023. En la candidatura número 7 (CON ANDALUCIA) figura **María Del Pilar Encuentra Román** (IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA). El mandato de la corporación municipal de Sevilla salida de estas elecciones durará hasta el 23 de mayo de 2027.

En noviembre de 2025, María del Pilar Encuentra Román fue elegida Secretaria general de la Confederación Territorial de Andalucía, Ceuta y Melilla en Congreso extraordinario de esa Territorial.



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabaxadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

La vulneración del apartado e) del artículo 32 es clara y flagrante. El incumplimiento del apartado f) de este mismo artículo por parte del SP y Comité confederal de la CGT no es ni menos claro ni menos flagrante.

La literalidad de este apartado e) del artículo 32 no permite diferentes interpretaciones. Es simple y pura gramática del lenguaje: si participas en una candidatura política no puedes ocupar cargo en la CGT durante el tiempo que dure el mandato al que te presentaste.

Nada pone en este artículo 32 (ni en ningún otro artículo de los Estatutos) sobre “si continúa o ha cesado en su actividad política”; nada sobre “si renuncia a ocupar puesto alguno aun habiéndose presentado”.

La excusa de la “*enmienda*” (se dio de baja y renunció al posible cargo político) esgrimida por el secretario general, Fadrique, **no tiene acogida** en los Estatutos generales de la CGT. La injustificable actuación del SP y Comité Confederal, negándose a cumplir con el apartado f) de este mismo artículo 32, tampoco.

Corresponde, por tanto, a este XX Congreso de la CGT “*pronunciarse al respecto*” y, es por eso, que se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Cesar en el cargo de Secretaria general de la Confederación de Andalucía, Ceuta y Melilla a la compañera María del Pilar Encuentra Román, por vulneración del apartado e) del artículo 32 de los Estatutos de la CGT.”



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

PONENCIA 4 - EL COMITÉ CONFEDERAL NO ES UN ENTE SUBALTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL Para el punto 7 (Organización)

Hay comportamientos y decisiones que la CGT nunca podrá admitir en su seno, sin pervertir su destino histórico y razón de ser: una organización sindical federal, autónoma y libertaria, regida en su toma de decisiones por principios de democracia directa, con funcionamiento orgánico de abajo-arriba, sin jefes ni burocracias. En ella, ningún cargo unipersonal, por alto que sea o encumbrado que se sienta, puede bloquear este procedimiento en la toma de decisiones.

Los hechos

(Todos y cada uno de ellos, incluso su valoración, constan y se describen según figuran en las actas de las plenarias del Comité confederal, 2023-2026)

Hasta en diez veces en cuatro años, es decir en todas las ocasiones posibles (Plenarias del Comité confederal de CGT de 29 de septiembre y 8 de noviembre de 2023; 21 junio y 8 de octubre de 2024; 28 de enero, 8 de abril, 4 de julio y 17 de octubre de 2025 y 16 de febrero y 10 de abril de 2026), el Secretario general de CGT, incumpliendo las obligaciones estatutarias de su cargo, ha excluido del Orden del día de las Plenarias los puntos que iban siendo propuestos en tiempo y forma por el Comité confederal de la Territorial de Galicia, reunido al efecto en sesión plenaria. En distintas ocasiones se ejercerá esa misma censura a otras confederaciones territoriales y federaciones sectoriales.

Este proceder del SG:

- + Vulneró durante cuatro años las competencias de las Confederaciones Territoriales proponentes, con manifiesto desprecio a sus acuerdos y resoluciones, Este comportamiento resulta inaceptable en nuestra organización federal y anarcosindicalista.

- + Impidió sistemáticamente que, en ese largo periodo, el Comité confederal pudiese abordar asuntos de extrema gravedad orgánica que eran competencia estatutaria propia y exclusiva y a cuya resolución ninguno de sus miembros debiera ni hubiera podido renunciar, sin que ello suponga contravenir el carácter libertario (y no autoritario), federalista (y no centralista), que define la organización cuyos altos cargos ostentan.

- + Impidió en ese largo tiempo que la organización entera conociese y pudiese abordar los asuntos que las Plenarias de los Comités Territoriales proponentes exigían.

- + Vulneró de modo extremadamente grave y reiterado los estatutos confederales, al pervertir el funcionamiento orgánico, regido por principios de democracia directa.



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

Ante tan inadmisible agresión al Comité confederal de la CGT, la territorial gallega dejó constancia por escrito de su protesta, haciéndolo constar en el acta de todas y cada una de las Plenarias citadas. También, hizo constar por escrito el emplazamiento dirigido a todos y cada uno de los miembros del Comité confederal, al objeto de que hiciesen valer su personalidad orgánica frente a un Secretario general que les ninguneaba.

Sin embargo, en el curso de dichas Plenarias de CGT, el conjunto del Comité confederal, con la excusa de que los puntos reclamados por Galicia no figuraban en el Orden del día, optó por el mutismo sobre cada uno de ellos, obviando la agresión autoritaria ejercida por el SG de CGT. De este modo, el Comité confederal en su conjunto no sólo toleró y declaró impune la autoritaria (antiestatutaria) conducta del SG, sino que permitió que se hiciese efectiva su mordaza. Lo que, en definitiva, se materializó en un atropello diseñado con el objetivo antiestatutario de impedir que el propio Comité confederal pudiese cumplir su función, según lo establecido en la normativa orgánica. Lo que hasta el momento logró el SG, de modo tan efectivo como incomprensible.

Los motivos y argumentación de la ponencia

Ante estos hechos, con el ánimo de que no puedan volver a repetirse en CGT, y no en otra distinta de carácter autoritario, caudillista y jerarquizada, señalamos:

- La Secretaría general carece de competencias decisorias por encima del Comité confederal o de cualquier otro ente confederal -Confederación territorial, Federación sectorial, Federación local o Sindicato- cuya autonomía y capacidad de decisión respectivas están tasadas, definidas, reconocidas y garantizadas estatutariamente, representado todo ello la columna vertebral del funcionamiento orgánico.
- En CGT rigen en su funcionamiento los principios inseparables de libertad y autonomía, nunca jamás los de autoridad y dependencia, tal como señalan el título III de los estatutos: Principios rectores de funcionamiento y el título IV: Estructura y funcionamiento.
- En virtud de aquellas definiciones, nada autoriza en la CGT a que un cargo pueda imponer mordazas, forzar silencios, impedir el debate orgánico, ejercer censura, o secuestrar y usurpar la voluntad del Comité confederal o de una Confederación territorial, sea Galicia o cualquier otra. Otorgar al Secretario general de la CGT la potestad exclusiva de redactar el orden del día de las plenarias del comité confederal, equivale a dinamitar toda la estructura y funcionamiento que vertebran la CGT, como paso previo y necesario a su sustitución por otra organización distinta, autoritaria y, por tanto, inútil cuando no antagónica a cualquier ideal y acción práctica, dirigidas a lograr una sociedad libre e igualitaria.
- La norma, el sentido y la razón anarcosindicalista de CGT son claros y contundentes al respecto. Cuando un Sindicato realiza ante su Federación Local una propuesta para el orden del Día de una Plenaria del Comité confederal, si la FL la aprueba, llevará la iniciativa a la Plenaria de la Confederación territorial



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

respectiva y, si ésta a su vez la aprueba, será la propia Territorial la que habrá de dirigirla al Secretario general, para que éste la incorpore, Sí o Sí, al Orden del Día de la plenaria del Comité confederal, de modo que éste pueda conocerla, debatirla y, si es el caso, aprobarla, matizarla o rechazarla, según el mandato que cada miembro haya recibido de sus respectivas Plenarias.

Así es cómo funciona normativamente la CGT, de abajo-arriba. Así es como queremos que siga funcionando, sin mordaza.

Propuesta final al XX Congreso de CGT:

Que el XX Congreso de la CGT declare nula y sin validez orgánica la censura ejercida por el SG de la CGT frente a las solicitudes presentadas de 2023 a 2026 en tiempo y forma al Orden del Día de las Plenarias del Comité confederal por Confederaciones territoriales y Federaciones sectoriales, pues se ha ejercido contraviniendo la definición anarcosindicalista y los procedimientos establecidos para la toma de decisiones en CGT.

La Secretaría general (de cualquier ámbito) carece de competencias decisorias por encima del Comité confederal o de cualquier otro ente confederal -Confederación territorial, Federación sectorial, Federación local o Sindicato- cuya autonomía y capacidad de decisión respectivas están tasadas, definidas, reconocidas y garantizadas estatutariamente, representando todo ello la columna vertebral del funcionamiento orgánico.

Que se extienda la declaración de nulidad a cualquier pretensión futura de algún cargo de CGT que reproduzca el autoritarismo y la atribución espuria de funciones por parte de un SG o SP o usurpe funciones propias de sus respectivos comités y asambleas de sindicatos.



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

PONENCIA 5 - SOBRE EL ÁMBITO PROFESIONAL DE LAS FEDERACIONES DE SECTOR (Para el punto 7: Organización)

A principios de este año, 2026, la censura ejercida por el secretario general Fadrique impidió el debate, y su consecuente decisión, que debía haberse producido en la Plenaria del Comité confederal de la CGT celebrada el 16 de febrero.

La Confederación territorial de Galicia aprobó en la Plenaria de su comité proponer, como punto del orden del día para la del comité confederal, el asunto del acuerdo adoptado por el Pleno Federal de la Fetap de noviembre de 2025 por el que “se integraban en esa Federación las Secciones Sindicales Estatales de Adif y de Renfe”.

Según la Confederación territorial de Galicia, dicho acuerdo “*rompe la estructura y funcionamiento orgánicas de CGT diseñada en los sucesivos Congresos confederales*”, “... *Representa una decisión unilateral que afecta a entes de CGT sobre los que no es competente exclusivo la FETAP*”, ... “*promovería la incorporación de las empresas privadas ferroviarias dentro de la FETyC y las ‘públicas’ (estatales) en la FETAP, provocando una división y un debilitamiento sindical absolutamente nocivo*” ... “*La CGT define de modo autónomo su organización, una vez reunidos sus sindicatos en sucesivos Congresos, funcionando con metodología de democracia directa y no mediada ni representativa. Y no lo hace basándose en la legislación o la estructura ocasional del Estado*”

A ello se opuso el SP de la Fetap basándose, fundamentalmente, en una falsedad y en una pretensión delirante.

La falsedad: “... *esos Estatutos Confederales no definen propiamente el ámbito profesional de nuestro Sector ni, de hecho, el de ningún otro...*”

El delirio: Partiendo de que el artículo 4 de los estatutos de la Fetap define su ámbito profesional, “*Dicha definición, por tanto, constituye en sí misma, a día de hoy, aquello que debe entenderse como sector de “Administración Pública” dentro de la CGT*”.

Una Federación Sectorial no puede imponer a toda la CGT su criterio sobre el alcance de un ámbito profesional. Lo que atañe a toda la CGT lo tiene que decidir toda la CGT, no solo una parte de ella.

En este caso del “ámbito profesional” ya lo decidió toda la CGT en Congreso, cuando aprobó el Capítulo primero del Título IV de los Estatutos, que se titula “Estructura y funcionamiento”, que afecta a toda la Organización y que empieza por donde empiezan todas las cosas en CGT, por abajo, por el Sindicato. (El sp de la Fetap, al leer el Título IV se fue directamente al Capítulo quinto, ignorando el primero)



CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO (CGT)

Sindicato Único de Trabajadores “Solidaridad Obrera” de Pontevedra

www.cgtgalicia.org www.cgt.es pontevedra@cgtgalicia.org
Pasantería 1, 3ª - 36002 Pontevedra // Tfno. 689495533

En su **artículo 10** se lee: “*Los sindicatos que pertenezcan a una misma o similar actividad profesional se federarán entre sí, a fin de constituir las denominadas Federaciones Sectoriales o de Ramo.*”

A estas Federaciones también pertenecerán y formarán parte las correspondientes Secciones o Núcleos de Sector integrados en los distintos sindicatos Únicos y/u Oficinas Varios o Actividades Diversas de la CGT.”

Pone **actividad profesional** y ninguna otra cosa como actividad empresarial, organización del Estado, etc.

Para la RAE, una profesión es el empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución y la expresión “actividad profesional” se refiere a cualquier trabajo, ocupación, labor u oficio que una persona realiza de manera habitual. En el diccionario de María Moliner se lee: “Actividad profesional: Expresión frecuente, de significado claro.”

Por lo tanto, por mandato del artículo 10 de los Estatutos, todas las compañeras y compañeros dedicados a la actividad profesional del transporte ferroviario han de afiliarse a Sindicatos de Transportes y Comunicaciones. Y estos Sindicatos se federarán entre sí, a fin de constituir la Federación de Transportes y Comunicaciones, que contempla el artículo 23 de nuestros Estatutos.

Si uno de los objetivos de este artículo 10 es procurar la coordinación y la congruencia en la acción sindical desarrollada por los Sindicatos de la CGT, evitando tanto su dispersión como su fractura ya resultaba muy acertada la observación formulada por la Confederación de Galicia: “*promovería la incorporación de las empresas privadas ferroviarias dentro de la FETyC y las ‘públicas’ (estatales) en la FETAP, provocando una división y un debilitamiento sindical absolutamente nocivo*”

Por lo que, tanto por la división que provoca como por la vulneración estatutaria que supone, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO: “*Declarar la nulidad del acuerdo adoptado en Pleno Federal de la Fetap, por el que se integraron en esa Federación las Secciones Sindicales Estatales de Adif y de Renfe, así como que toda la estructura orgánica cuya actividad profesional sea el transporte ferroviario ha de estar integrada en la Federación de Transportes y Comunicaciones*”.

En Pontevedra, a 17 de junio 2026

Fdo. Damián Pasarín Vázquez
(Secretario general CGT-Pontevedra)

